

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-L-025-1969, NMX-L-075-1981, NMX-L-79-CT-1981 y NMX-L-160-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-L-025-1969, DETERMINACION DE LAS TEMPERATURAS DE INFLAMACION E IGNICION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (METODO DE LA COPA ABIERTA), NMX-L-075-1981, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO COMBUSTIBLE DIESEL-DETERMINACION DEL PESO ESPECIFICO (DENSIDAD RELATIVA)-METODO DEL HIDROMETRO, NMX-L-79-CT-1981, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO-COMBUSTIBLE DIESEL-DETERMINACION DE LA TEMPERATURA DE INFLAMACION POR EL METODO DE LA COPA CERRADA DE PENSKY-MARTENS Y NMX-L-160-SCFI-2004, EXPLORACION DEL PETROLEO-LUBRICANTES DE CARGA MAXIMA EMPLEADOS EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-160-1996-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Perforación de Pozos Petroleros (COTENPPPETRO).

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efectos al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-025-1969	DETERMINACION DE LAS TEMPERATURAS DE INFLAMACION E IGNICION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (METODO DE LA COPA ABIERTA).
Campo de aplicación	
La presente Norma establece el método para la determinación de las temperaturas de inflamación e ignición de los productos derivados del petróleo; excepto aceites combustibles y materiales con una temperatura de inflamación menor de 79°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Sin apartado de concordancia con normas internacionales.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-075-1981	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO COMBUSTIBLE DIESEL-DETERMINACION DEL PESO ESPECIFICO (DENSIDAD RELATIVA)-METODO DEL HIDROMETRO.

Campo de aplicación

Esta Norma establece el método de prueba para determinar por medio de un hidrómetro de vidrio el peso específico (densidad relativa), del petróleo crudo y productos derivados del petróleo, normalmente manejados como líquidos, que tengan una presión de vapor "Reid" máxima de 0.178 MPa (1.82 kg/cm²).

NOTA 1: El peso específico (densidad relativa) se determina a temperaturas convenientes y se corrige por medio de tablas estándar a la temperatura de 288.5K (15.5°C). Estas tablas no se aplican a hidrocarburos puros, tales como los aromáticos y a los no hidrocarburos.

Concordancia con normas internacionales

Sin apartado de concordancia con normas internacionales.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-79-CT-1981	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO-COMBUSTIBLE DIESEL- DETERMINACION DE LA TEMPERATURA DE INFLAMACION POR EL METODO DE LA COPA CERRADA DE PENSKY-MARTENS.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana, establece el método para la determinación de la temperatura de inflamación por el método de la copa cerrada de Pensky-Martens, en aceites combustibles, aceites lubricantes, con sólidos en suspensión y líquidos que tienden a formar una película en la superficie bajo las condiciones de prueba.</p> <p>NOTA 1: Esta Norma debe usarse para medir y describir las propiedades de materiales, productos o sistemas que responden al calor y flama bajo condiciones controladas de laboratorio y no se usará para evaluar o describir materiales inflamables peligrosos, productos o sistemas bajo condiciones de fuego.</p> <p>Para los líquidos que tienen viscosidades menores de $5.8 \times 10^{-2} \text{ m}^2/\text{seg}^2$ (5.8cSt), a una temperatura de 310.8 K (37.8°C) y no contienen sólidos en suspensión o no tienen tendencias a formar una película en la superficie bajo las condiciones de prueba, se debe usar el método que se establece en la NMX-L-018.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Sin apartado de concordancia con normas internacionales.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-160-SCFI-2004	EXPLORACION DEL PETROLEO-LUBRICANTES DE CARGA MAXIMA EMPLEADOS EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-160-1996-SCFI).
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los productos lubricantes de carga máxima, usados en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

AVISO para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de la Primera Solicitud de Revisión ante Panel del expediente MEX-USA-2011-1904-01.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, a través de su Secretario, Lic. Luis Rodolfo Vázquez Rubí, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 4 de noviembre de 2011, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, recibió la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Final, relativa al "Examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", emitida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2011. Dicha solicitud fue presentada por la empresa Quimic, S.A. de C.V.

Con fundamento en la regla 35(1) (c) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comunica lo siguiente:

- (i) Que una Parte o persona interesada podrán impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la regla 39 dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
- (ii) Que una Parte una autoridad investigadora u otra persona interesada que no presenten una Reclamación pero que pretendan participar en la revisión ante el panel, deberán presentar un Aviso de Comparecencia de conformidad con la regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel, y
- (iii) Que la revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un panel.

La Sección Mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente MEX-USA-2011-1904-01. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención del Lic. Luis Rodolfo Vázquez Rubí, Secretario de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 2, colonia Héroes de Padierna, código postal 10700, México, D.F.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2011.- Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio: **Luis Rodolfo Vázquez Rubí.**- Rúbrica.